

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ILES - NARIÑO**

Radicación No.: 523524089001-2019-00054-00
 Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO
 Accionados: CONCEJO MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO
 CORP. UNIV. AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR
 Vinculados: MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO - OTROS

Iles, Nariño, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO DE OBEDECIMIENTO Y POR EL CUAL SE AVOCA EL
CONOCIMIENTO Y SE RESUELVE UNA MEDIDA PROVISIONAL:**

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión de la demanda de tutela impetrada por el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO, quien actúa en causa propia, se tiene que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 2591 de 1991. A la sazón, si bien es cierto que el escrito introductorio carece de la manifestación de que trata el artículo 37 íd., en lo que toca a la manifestación bajo juramento de que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, se ha de entender en el presente asunto como otorgado tal juramento con la presentación de la demanda, pues dicha manifestación es un requisito meramente formal que no puede sacrificar el derecho sustancial, como lo ordena el artículo 228 de la C.N.

Así mismo, debe advertirse que el Juzgado es competente, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas y a cuenta del factor territorial, motivo por el cual se dará apertura al trámite preferente y sumario de la acción de tutela, se decretarán las pruebas a que haya a lugar y se ordenará notificar por el medio más expedito a los entes demandados, esto es, al CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO -quien podrá ejercer su derecho de defensa respecto de su propia actuación a través del PRESIDENTE de su mesa directiva y/o quien haga sus veces-, y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR -por intermedio de su Rector/Director/Representante Legal y/o quien haga sus veces-, para que ejerzan su derecho de defensa en el término de dos (02) días, contados desde su notificación.

Al punto, y en el entendido de que el aludido ente colegiado no tiene personería jurídica y, por lo tanto, carece de la capacidad para ser parte en los términos del artículo 53 del C.G.P., se ha de vincular, para su representación judicial al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, a su vez, representado por el señor ALCALDE MUNICIPAL y/o quien haga sus veces, tal como lo establece el artículo 314 de la C.N.

Y es que, a propósito de lo anterior, el CONSEJO DE ESTADO, en la sentencia del día 12 de agosto de 2003, recaída dentro del expediente No. 11001-03-15-000-2003-00330-01(S-330) y bajo la ponencia del Consejero JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE, señaló que, con ocasión de la falta de personería jurídica de los concejos municipales, su representación judicial la ejerce el ALCALDE MUNICIPAL, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, ente que por disposición legal sí goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso.



Al respecto, dijo la citada autoridad judicial:

“La inadmisión del recurso extraordinario de súplica tiene como fundamento que el Concejo Municipal de Soacha carece de personería jurídica y por ello de capacidad para ser parte en un proceso judicial; que siendo en el presente asunto la parte demandada el mencionado municipio, su representación legal le corresponde al Alcalde. Es claro para la Sala que si bien, como lo dice el recurrente, el concejo municipal “no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella”, sí hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada “municipio”, que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso. Entonces mientras que al municipio, la ley sí le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. El hecho de que la norma local, Acuerdo 041 de 1998 artículo 6° le confiera autonomía administrativa, presupuestal y financiera al Concejo de Soacha, no significa que lleve implícito por mandato constitucional o legal el reconocimiento de la personería jurídica necesaria para ser parte en un proceso, como erróneamente lo considera el recurrente. De otra parte, tampoco le da al concejo municipal capacidad para ser parte procesal, el hecho de que el acuerdo demandado haya sido expedido por él.”

Igualmente, teniendo en cuenta que la actuación administrativa que motiva la acción constitucional de la referencia gravita sobre la adjudicación, suscripción y ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de “BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL” en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 - 2024, y siendo que la parte actora actúa apenas como uno de los aspirantes dentro del aludido proceso de selección, y toda vez que precisamente se denuncia la participación de varios concursantes en aquel concurso de méritos, se ordenará vincular al presente trámite a todos y cada uno de los que se hayan postulado, a quienes se les concederá también el término de dos (02) días para que ejerzan su derecho de defensa y/o intervengan dentro de este asunto, como quiera que, según el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, tienen interés en el resultado del proceso y deben, por lo tanto, actuar como coadyuvantes o impugnantes de alguno de los extremos procesales.

Y, por lo demás, a propósito de la medida provisional invocada por la parte actora, a través de la cual se pide la suspensión temporal del comentado proceso de selección en orden a evitar que el nuevo CONCEJO MUNICIPAL tome posesión a un PERSONERO MUNICIPAL “fruto de un concurso de méritos violatorio del debido proceso constitucional”, vale recordar que el artículo 7° ibídem. dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para



proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Al propio tiempo, sobre el tema que concita la atención del Juzgado y en tratándose de una medida provisional de suspensión de un proceso de elección, especialmente, cuando se cuestiona la legalidad de decisiones administrativas de contenido o de naturaleza electoral orientadas a la elección de un funcionario público con fundamento en una lista de elegibles, el CONSEJO DE ESTADO, en auto del día 23 de mayo de 2011, recaído dentro del expediente No. 11001032500020080005200 y bajo los argumentos del Consejero MAURICIO TORRES CUERVO, aseguró que para ello se puede acudir al expediente de dos acciones judiciales diferentes: la de nulidad y restablecimiento del derecho o la de nulidad electoral, que se han de escoger dependiendo de la motivación legal que el actor persiga a cuenta del proceso judicial, sea la de perseguir su nombramiento o designación, a manera de restablecimiento del derecho, o se la de retrotraer o remediar la actuación administrativa aparentemente ilegal.

Y bien, al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL, en la sentencia SU-050 de 2018 y con la ponencia de la Magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER, precisamente sobre el medio de control de nulidad electoral, previsto en el artículo 139 del C.P.A.C.A., señaló que:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el carácter constitucional de este medio de control. Ha dicho que se trata de una acción pública especial de legalidad y de impugnación de un acto administrativo de elección o de nombramiento, a la que puede acudir cualquier ciudadano dentro de los términos establecidos en la ley, con el fin de discutir ante la jurisdicción contenciosa administrativa la legalidad del acto de elección, la protección del sufragio y el respeto por la voluntad del elector. Ha señalado que el objeto principal de la acción de nulidad electoral es determinar a la mayor brevedad la legalidad y conformidad con la Constitución de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales (...). Ha resaltado su carácter público en la medida que cualquier persona puede solicitar la nulidad de los actos electorales bajo la lógica que quien actúa representa el interés general para esclarecer la forma en que se realizó una elección y si la misma observó los lineamientos fijados en la Constitución y la ley...”

*El Consejo de Estado por su parte también se ha pronunciado sobre las particularidades de la acción de nulidad electoral. En ese sentido ha establecido que éste recurso es una especie de la acción de nulidad simple... **que sirve para debatir la legalidad de nombramientos o de actos de la administración de naturaleza electoral y para cuyo trámite tiene disposiciones específicas...***



Luego en el año 2015 la Corte Constitucional en sentencia de unificación determinó los elementos que caracterizaban la acción de nulidad electoral así:

- a) *Se trata de una acción pública que puede ser ejercida por el Ministerio Público o por cualquier otro ciudadano que quiera discutir la legalidad del acto de la elección.*
- b) *Tiene la finalidad de proteger las condiciones de elección y elegibilidad establecidas por la ley, por lo que sus objetivos son tres: (i) garantizar la constitucionalidad y la legalidad de la función administrativa; (ii) salvaguardar la independencia y eficacia del voto y el uso adecuado del poder administrativo en la designación de servidores públicos; (iii) preservar la validez de los actos administrativos que regulan aspectos de contenido electoral con el fin de materializar el principio de democracia participativa como base del Estado Social de Derecho.*
- c) *El principio pro actione es propio de este medio de control, lo que quiere decir que las normas procesales son instrumentos o medios para la materialización del derecho sustancial.*
- d) *La nulidad electoral se origina en la violación de las disposiciones que regulan los procesos y decisiones electorales y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que existe para los ciudadanos elegidos por votación popular para ocupar cargos públicos.*
- e) *Las pretensiones en la acción de nulidad electoral solo están dirigidas a los siguientes asuntos: (i) restaurar el orden jurídico abstracto vulnerado por un acto ilegal o inconstitucional, es decir, aquellas que busquen dejar sin ningún efecto jurídico la regulación electoral, la elección o nombramiento irregulares; (ii) **retrotraer la situación abstracta anterior a la elección o nombramiento irregulares;** y (iii) **sanear la irregularidad que constato el acto inválido.***
- f) ***La acción deja sin efectos un acto administrativo de contenido electoral, previa invocación, sustentación y prueba del hecho alegado que debe encontrar tipificación en una de las causales de nulidad del acto acusado, dispuestas por la ley.***
- g) *Por ser una acción de nulidad la sentencia tendrá efectos erga omnes, es decir generales, por lo que incluye incluso, desde el punto de vista electoral, a todos aquellos que pudiendo haber participado en el proceso, se marginaron voluntariamente del mismo o no concurrieron a él." (Negritas fuera del original)*

Al propio tiempo, y en lo que toca a la subsidiaridad del amparo constitucional y a las medidas provisionales en procedimientos administrativos, la misma autoridad judicial, en la sentencia T-442 de 2014 y con la ponencia del Magistrado GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, precisó que:

"Si no se demuestra la configuración de un perjuicio irremediable, y considerando las acciones contenciosas que proceden y en virtud de las cuales se puede solicitar la suspensión provisional de los actos administrativos no es factible incoar la acción de tutela como mecanismo apto para invocar la protección de derechos fundamentales. Reiterados pronunciamientos han señalado que la tutela como mecanismo transitorio, procede cuando el perjuicio irremediable que se busca



precaver debe estar revestido de: (i) la gravedad (ii) la inminencia del perjuicio, (iii) la impostergabilidad de las medidas para la protección del derecho y (iv) la urgencia de las mismas. Además, que debe tener como finalidad la protección constitucional de un derecho ius fundamental."

Por consiguiente, y bajo el tenor de las anteriores pautas, se observa que, si bien es cierto que el Juez Constitucional puede resolver en esta fase primigenia del trámite judicial de tutela lo que considere procedente y necesario para proteger los derechos fundamentales invocados y evitar así que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos expuestos en el escrito de tutela, no es menos verdad que, a propósito de la solicitud de la suspensión, modificación o alteración, sea provisional o preventiva, del curso de la actuación administrativa que se adelante en cualquier entidad estatal, se ha de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales antes enunciados, esto es, a saber:

- Ausencia de otro mecanismo judicial para invocar la medida preventiva o provisional;
- Existencia de perjuicios graves, ciertos e inminentes al interés público;
- Necesidad y urgencia de proteger el derecho vulnerado; y,
- Existencia de un perjuicio irremediable o de daños irreparables como consecuencia de los hechos denunciados.

De tal manera que a la parte actora le asiste la carga procesal de acreditar cada uno de los anteriores elementos para lograr con éxito el decreto de la medida provisional suplicada.

Sin embargo, y aterrizando lo expuesto al caso concreto, se advierte que, revisado el contenido de la demanda de tutela y una vez valoradas las pruebas y los anexos allegados al expediente, el Juzgado no denota la existencia, cuando menos en esta fase procesal, de evidente prueba demostrativa de que, por un lado, se hayan agotado todos los mecanismos jurídicos que se encuentran al alcance de la parte accionante para pretender remediar o corregir la aparente vulneración al debido proceso, y, por otro lado, de la forma en la que, a su juicio, se haya ocasionado un perjuicio público o privado, grave e irremediable, que, a su vez, revele la urgencia y la necesidad de la cautela provisional incoada a propósito de la adjudicación, suscripción y ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de "BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL" en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 - 2024.

Además, la misma parte actora señala que si bien realizó una reclamación frente al puntaje asignado, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR le resolvió la misma indicándole que obtuvo "10" puntos por experiencia laboral y que, por lo tanto, no dispone de ningún otro recurso jurídico para solicitar la revisión de esa calificación y/o impugnar la lista de elegibles que la AUNAR consolidó con los puntajes obtenidos por cada concursante y que, según el cronograma del proceso de selección, se publicó, al parecer, el pasado 06 de diciembre de 2019 y que se encuentra contenida en la Resolución No. 03 de 25 de noviembre de 2019, emitida por el correspondiente COMITÉ EVALUADOR, de donde puede concluirse diáfano que el objeto de la litis se concreta en



cuestionar la legalidad de ese acto administrativo de naturaleza electoral, es decir, de la lista de elegibles, cuya validez puede evaluarse en sede judicial, pero a través del mecanismo de impugnación idóneo, o sea, mediante el medio de control judicial adecuado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En efecto, y para discutir la legalidad de la decisión administrativa de contenido electoral de marras, el actor dispone, adicionalmente, de un escenario judicial en el que, ante el Juez Natural, podría promover, en estribo de lo previsto en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A., la solicitud en la que se asienta la medida provisional formulada dentro del presente asunto, ya sea como preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión, máxime si el proceso de selección aún se encuentra en curso y todavía no se ha adoptado la decisión electoral definitiva, es decir, el nombramiento del PERSONERO MUNICIPAL, acto que, según el aludido cronograma, está programado para los primeros 10 días del año 2020.

De esa suerte, no se dispondrá en este auto que se suspenda la actuación administrativa, ni mucho menos que la misma se altere o modifique a favor de la parte actora, advirtiendo, con todo, que será en la sentencia de fondo donde se resuelva lo atinente con ocasión y en atención al trámite de adjudicación, suscripción y ejecución del mencionado contrato, y sobre la calificación otorgada al actor al haberse expedido la lista de elegibles en el comentado proceso de selección.

Como corolario de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela e **IMPRIMIR** el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría, **NOTIFICAR**, por el medio más expedito, a las entidades accionadas CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO -quien podrá ejercer su derecho de defensa respecto de su propia actuación a través del PRESIDENTE de su mesa directiva y/o quien haga sus veces-, y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO - AUNAR -por intermedio de su Rector/Director/Representante Legal y/o quien haga sus veces-, a quienes se le concederá el término improrrogable de dos (02) días, siguientes al de la notificación, para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida provisional invocada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en prelación. Lo anterior, sin perjuicio de que, a propósito de la sentencia que en derecho corresponda, se resuelva lo atinente con ocasión y en atención al trámite de adjudicación, suscripción y ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de “BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL” en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 - 2024, y sobre la calificación otorgada al actor al haberse expedido la lista de elegibles en el comentado proceso de selección.

TERCERO: DECRETAR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la práctica y recaudo de las siguientes pruebas documentales:



i) **TENER** como tales las allegadas al escrito tutelar, visibles a folios 07 y s.s. del expediente.

ii) **SOLICITAR** al CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO que, en el término improrrogable de dos (02) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, se sirva remitir, con destino a este Juzgado y proceso, copia hábil, íntegra y auténtica del expediente o de la actuación administrativa de adjudicación, suscripción y ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de “BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL”, en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 - 2024. Oficiese.

iii) **SOLICITAR** al CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO y a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR que, en el término improrrogable de dos (02) días, siguientes al envío de la correspondiente comunicación, con destino a este Juzgado y proceso, se sirvan rendir un informe respecto de todos y cada uno de los hechos narrados en la solicitud de tutela, en especial, sobre el puntaje, método y parámetros de calificación y los soportes o pruebas documentales que se tuvieron en cuenta para consolidar la puntuación asignada al actor en la Resolución No. 03 de 25 de noviembre de 2019, emitida por el correspondiente COMITÉ EVALUADOR y por medio de la cual se publica la lista de elegibles para la designación del PERSONERO MUNICIPAL para el periodo 2020 - 2024 como consecuencia del respectivo proceso de selección. Oficiese e impóngase el contenido del artículo 20 ibídem. -Presunción de Veracidad. Si el informe no fuere rendido, dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa.-

CUARTO: SOLICITAR al CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO que, en forma INMEDIATA y URGENTE, y en el término de la distancia, con destino a este Juzgado y proceso, se sirva remitir una relación legible o transcrita de los aspirantes que participaron dentro del proceso de selección adelantado como consecuencia de la ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de “BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL”, en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 – 2024. Para tal propósito, se señalará al efecto el nombre, identificación, domicilio, abonado telefónico, dirección electrónica y demás datos de relevancia. Oficiese.

QUINTO: VINCULAR a este trámite judicial a cada uno de los aspirantes que tienen participación o interés en aludido proceso de selección y al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, representado por el señor ALCALDE MUNICIPAL y/o quien haga sus veces. Por Secretaría, y una vez recepcionado el listado requerido en este numeral,



NOTIFICAR a los vinculados, por el medio más expedito, a quienes se les concederá el término improrrogable de dos (02) días, siguientes al de la notificación, para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan coadyuvando o cuestionando a los extremos procesales.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al señor JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO, identificado con C.C. No. 1.085.930.060, para actuar dentro del presente trámite de acción de tutela en causa propia, en estribo de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARÍA.- Iles, Nariño, 13 de enero de 2020.

Con la Acción de Tutela No. 523524089001-2019-00054-00, doy cuenta al señor Juez informándole que, a pesar de lo ordenado en el numeral 4º de la parte dispositiva del auto que antecede fechado a 12 de diciembre de 2019, la parte accionada no ha remitido la información allí solicitada.

Provea,

JORGE ALBERTO JIMÉNEZ MAHECHA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ILES - NARIÑO

Radicación No.:	523524089001-2019-00054-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JUAN CARLOS RAMÍREZ ERAZO
Accionados:	CONCEJO MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO CORP. UNIV. AUTÓNOMA DE NARIÑO - AUNAR
Vinculados:	MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO - OTROS

Iles, Nariño, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA PUBLICACIÓN:

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del expediente se tiene que, según lo ordenado en los numerales 4º y 5º de la parte dispositiva del auto calendado a 12 de diciembre de 2019, por medio del cual se avocó el conocimiento del asunto de la referencia, se dispuso lo que sigue:

“CUARTO: SOLICITAR al CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO que, en forma INMEDIATA y URGENTE, y en el término de la distancia, con destino a este Juzgado y proceso, se sirva remitir una relación legible o transcrita de los aspirantes que participaron dentro del proceso de selección adelantado como consecuencia de la ejecución del Convenio/Contrato celebrado entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR y el CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO, cuyo objeto es el de **“BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL”**, en estribo de lo previsto en la Ley 1551 de 2012 y en el Decreto 2485 de 2014 y para el periodo 2020 – 2024. Para tal propósito, se señalará al efecto el nombre, identificación, domicilio, abonado telefónico, dirección electrónica y demás datos de relevancia. Ofíciase.

QUINTO: VINCULAR a este trámite judicial a cada uno de los aspirantes que tienen participación o interés en aludido proceso de selección y al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, representado por el señor ALCALDE MUNICIPAL y/o quien haga sus veces. Por Secretaría, y una vez recepcionado el listado requerido en este numeral, **NOTIFICAR** a los vinculados, por el medio más expedito, a quienes se les concederá el término improrrogable de dos (02) días, siguientes al de la notificación,



para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan coadyuvando o cuestionando a los extremos procesales.”

De igual forma, se constata que, conforme al contenido del Oficio JPMI No. 519 de 18 de diciembre de 2019, la Secretaría de este Juzgado requirió en forma urgente e inmediata a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR para que, en armonía con la anterior disposición, se sirva prestar su colaboración en el sentido de remitir una relación legible o transcrita de los aspirantes que participaron dentro del proceso de selección ya señalado.

No obstante, se observa que, luego de haberse girado las comunicaciones de rigor, tanto por medios electrónicos, como por correo físico, hasta la presente fecha, la información requerida no ha sido enviada y/o el requerimiento judicial ha sido desatendido de forma injustificada, en perjuicio del término de decisión de fondo previsto en los artículos 86 superior y 29 del Decreto 2591 de 1991.

Por consiguiente, para los efectos del artículo 13 ibídem. y con el propósito de agilizar el trámite impartido y de materializar los derechos de publicidad, contradicción y de defensa que les asiste a los concursantes del aludido proceso de selección, quienes tienen interés en el resultado del proceso, y que deben, por lo tanto, actuar como coadyuvantes o impugnantes de alguno de los extremos procesales, se **DISPONE**:

PRIMERO: SOLICITAR atentamente al señor Presidente del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO y al señor Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR, o a quienes hagan sus veces, que, de forma INMEDIATA y URGENTE, se sirvan prestar su valiosa colaboración en el sentido de habilitar un enlace en la correspondiente página web y/o en el respectivo link del concurso de méritos con el fin de imprimirle la publicidad necesaria al asunto de la referencia y a las decisiones allí recaídas. Lo anterior, con el propósito de **VINCULAR** y/o **NOTIFICAR** por ese medio a los aspirantes que tienen participación y/o interés en el indicado proceso de selección. Ofíciase.

SEGUNDO: ADVERTIR que el término de traslado, improrrogable de dos (02) días, concedido a los vinculados para el ejercicio de su derecho de contradicción y de defensa, en orden a que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan coadyuvando o cuestionando a los extremos procesales, correrá a partir de la fecha en la que se habilite el link de que trata el numeral anterior en cualquiera de las páginas web, tanto de la RAMA JUDICIAL, como del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO y/o de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR.

TERCERO: DAR cuenta oportunamente.

CÚMPLASE

OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI
JUEZ
(Original firmado)

Ipiales, 11 de diciembre de 2019

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ILES (NARIÑO)

E. S. D.

Accionante: Juan Carlos Ramírez Erazo. C.c. N° 1.085.930.060 de Ipiales (N)

Accionado: Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
Concejo Municipal de Iles (Nariño)

REF.: Acción De Tutela con Medida Provisional, Folio 4.

Juan Carlos Ramírez Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.930.060 de Ipiales (N), residente en la ciudad de Ipiales, obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra el Concejo Municipal de Iles (Nariño) y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño por conculcar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos con transparencia, de acuerdo con los siguientes:

I. Hechos.

1. El Concejo Municipal de Iles, desatendió la Circular 012 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se indicaba que los concursos de méritos deberían ser realizados con la ESAP o con una Universidad acreditada, toda vez que el Concejo Municipal de Iles realizó un convenio con la AUNAR, a pesar de conocer que hace 4 años el concurso para personero realizado por la AUNAR para el municipio de Ipiales fue nulitado por un Juez de la República y actualmente el Concejo Municipal de Pasto declaró la terminación unilateral del convenio de la AUNAR debido a varias irregularidades.
2. El Concejo Municipal de Iles tampoco tuvo en cuenta que la ESAP y la Universidad Distrital siendo universidades públicas y acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dicha universidades realizan el concurso de méritos de manera gratuita.
3. La LEY 909 DE 2004 en su artículo 30 estipula que los concursos de empleos públicos deben ser realizados por la CNSC o a través de universidades públicas o privadas acreditadas para realizar dichos concursos de mérito, así:
"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con **universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)**"
4. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, en primer lugar no es

Universidad y en segundo lugar, no está acreditada por la CNSC, como se puede revisar en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/informacion-y-capacitaciones/acreditacion-de-universidades>

5. Una Corporación Universitaria que no esté acreditada por la CNSC, puede afectar los protocolos de cadena de custodia de los cuestionarios de las pruebas y no puede garantizar totalmente el principio de transparencia e imparcialidad.
6. Ahora bien, mediante convocatoria del Honorable Concejo Municipal de Iles se convocó a todas las personas a participar del Concurso de Méritos Abierto para el cargo de personero. Después de inscribirme en las fechas indicadas en la convocatoria, me admitieron al concurso. El pasado 16 de noviembre de 2019, realicé la prueba de competencias laborales y la prueba de conocimientos. Posteriormente se ordenó publicar la lista de elegibles al cargo, en donde se indica que mi *PUNTUACIÓN FINAL es de 59*. Pero no se indicó, cuantos puntos me otorgarán por antecedentes de hoja de vida, cuanto por la prueba de conocimientos y cuanto por la prueba de competencias comportamentales.
7. Realicé la respectiva reclamación ante la AUNAR y me informaron que obtuve 0 puntos, en experiencia laboral. En dicha convocatoria no existe ningún recurso para que verifiquen esa información errónea, toda vez que la fecha de reclamación solo se pudo utilizar para conocer cuáles fueron los puntajes en cada uno de los ítems de antecedentes de hoja de vida. En este punto se vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la AUNAR ya publicó la lista de elegibles, sin que antes existiera una fecha en la cual pueda solicitar la rectificación de dicha información errónea, toda vez que he sido empleado público por más de cuatro años, como se puede corroborar en mi hoja de vida, así: 1 año como secretario de juzgado, 1 año como citador, 2 meses como oficial mayor, 6 meses como auxiliar judicial en el tribunal, 6 meses como judicante en la oficina jurídica de la Universidad de Nariño, 6 meses como monitor del centro de conciliación. Dicha hoja de vida se encuentra en la AUNAR o en el Concejo Municipal de Iles.
8. En conclusión se vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que en la convocatoria no existe un término o fecha para interponer un recurso en contra de la puntuación errónea asignada, ya que la fecha de reclamación solo se puede utilizar para que le informen detalladamente los resultados y no para ejercer efectivamente la defensa del puntaje.
9. Dicha anomalía afecta a todos los aspirantes al concurso de méritos para la personería de Iles, y al no estipularse un término para interponer recursos dentro de la Convocatoria, la misma se torna vulneratorio de derechos fundamentales. Cabe aclarar que la ESAP o la Universidad de Medellín, en concursos de mérito para personeros si publican detalladamente los resultados, para que los aspirantes en la reclamación puedan solicitar la corrección respectiva, pero no es así, en el concurso

de la AUNAR, ya que la reclamación apenas sirve para que informen los resultados detallados y luego ya no existe ningún termino para interponer algún recurso.

10. Aunado a lo anterior, procedo a describir una mayor vulneración del debido proceso en el concurso de mérito para personero municipal de Iles, así: la AUNAR realizó y está realizando los concursos para la elección del personero de varios municipios, como puede verificarse en <http://www.aunar.edu.co/portal/PERSONERIAS2019/personerias.html>. La convocatoria que ya se realizó esta titulada como Grupo 1 en donde se encuentran 11 municipios de Nariño y cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada en junio del presente año.
11. En el Grupo 2 se encuentran municipios otros 18 municipios de Nariño cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada el 28 de septiembre de 2019.
12. En el Grupo 3 están otros 8 municipios de Nariño, en cuales se encuentra el municipio de Iles cuya prueba de conocimientos y competencias comportamentales fue realizada el 16 de noviembre de 2019.
13. Hasta el momento la AUNAR está adelantando el concurso de personeros de CUARENTA (40) municipios de Nariño.
14. La AUNAR ha utilizado el **mismo cuestionario** tanto para la prueba de conocimientos, como para la prueba de competencias comportamentales en los 3 grupos de municipios. Al utilizar exactamente las mismas 100 preguntas de conocimientos en tres (3) distintas fechas, por lo tanto se ha perdido totalmente la cadena de custodia de las pruebas, toda vez que cientos de colegas han presentado la prueba en varias ocasiones. Bajo la gravedad del juramento afirmó que doy fe que el cuestionario de los tres Grupos de municipios fueron los mismos, toda vez que participé de dichos concursos. Así mismo se podría solicitar a la propia AUNAR para que manifieste que se están utilizando los mismos cuestionarios en todas las pruebas.
15. Universidades acreditadas por la CNSC para realizar concursos de mérito, realizan las pruebas de conocimientos y comportamentales a nivel nacional y por ÚNICA VEZ, realizando el mismo examen de conocimientos, el mismo día, como lo realizó la ESAP el 2 de diciembre de 2019. De tal manera se garantiza el debido proceso, la transparencia y los estándares de cadena de custodia. Tanto así que la ESAP contrató con una empresa, que se encargó de imprimir los cuestionarios y de brindar la logística de cadena de custodia en todo el país.

16. Teniendo en cuenta todas las irregularidades el Concejo Municipal de Pasto mediante Resolución 101 del 15 de noviembre de 2019, declaró la terminación unilateral del convenio mediante la cual la AUNAR era la encargada de realizar el concurso de méritos para personeros, en su parte resolutive se expresó:

“Que de igual manera en la tutela referenciada se sustenta preocupación por parte del accionante al evidenciar que en la sesión del día 15 de octubre de 2019 el señor Luis Gabriel Colunge, Presidente del Comité Evaluador de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño acepto que ha sido abordado por un sin número de profesionales que le han ofrecido dinero, al respecto textualmente señalo: "... Si les digo, así como los han estado abordando a Uds. A mí también me han abordado, un sin número de profesionales ofreciendo un sin número de dinero,(...)

Que lo anterior deja en tela de juicio el principio de confianza legítima señalado en la jurisprudencia nacional, cuyo fin es garantizar medios jurídicos estables y previsibles en los cuales los ciudadanos puedan confiar legítimamente en el actuar de los cabildantes de esta Corporación y siempre en beneficio del interés público y en el respeto a las garantías del Estado Social de Derecho que efectivicen la transparencia y la moralidad pública.”

Lo anterior puede ser consultado en: <https://concejodepasto.gov.co/wp-content/uploads/2019/11/Resolucion-101-de-2019-terminacion-convenio.pdf>

17. Por último, es muy sospechoso que en la mayoría de los concursos de la AUNAR, solo exista un aspirante que saca un puntaje con más de 10 puntos de diferencia sobre los demás, de tal manera que la entrevista ya no tiene razón de ser, el Concejo Municipal de Iles perdió el manejo del concurso, toda vez que la AUNAR ya eligió a la nueva persona que ejercerá en la personería, es la persona identificada con C.c. 1087673272, quien fue la única que obtuvo 78 puntos, el aspirante que le sigue tiene 65 puntos, de tal manera que si obtuviera 10 puntos en la entrevista tuviera 75 puntos, es decir, no puede alcanzar por ninguna razón a la primera.

18. Todos los ciudadanos tenemos el derecho a que el personero municipal sea elegido correctamente, cumpliendo todos los principios de los concursos de mérito, ya que esa persona será la encargada de defender los derechos de la comunidad en cada municipio, así mismo todos los aspirantes tenemos el derecho a concursar respetándonos el debido proceso y transparencia.

19. Como ciudadano y aspirante al cargo de Personero de Iles tengo el derecho y el deber de ser veedor del mismo concurso y por lo tanto activar el último bastión de la democracia: el poder judicial, para que tutele y proteja mis derechos fundamentales como el respeto del debido proceso.

20. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado anteriormente acción de tutela por los hechos relatados.

II. Pretensiones.

PRIMERA: Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos por la omisiones y acciones realizadas por Concejo Municipal de Iles (Nariño) y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, detalladas en los hechos de este libelo tutelar.

SEGUNDA: Se ordene al Concejo Municipal de Iles REHACER el concurso de méritos para la selección del Personero Municipal de Iles, para el periodo 2020-2024, con apego al debido proceso legal y Constitucional, haciendo especial énfasis en elegir una Universidad acreditada para realizar concursos de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto Numero 2591 de 1991 dispone en su artículo 7: “Medidas provisionales para proteger un derecho.” Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. (...)

Su señoría, solicito como medida provisional, se ordene la SUSPENSIÓN TEMPORAL del Concurso de la Personería de Iles realizado por Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, hasta tanto se decida la presente acción de tutela, toda vez que al continuar con el concurso el nuevo concejo municipal de Iles posesionaria al nuevo personero, fruto de un concurso de méritos violatorio del debido proceso constitucional.

III. Fundamento Legal.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1755 DE 2015 (Junio 30) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. Fundamentos de Derecho.

Artículo 29 de la Constitución Política de 1991, establece: “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Es decir, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

VI. Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Convocatoria 001 del Concejo Municipal de Iles.
2. Publicación de resultados.
3. Respuesta a reclamación.
4. Resolución Concejo Municipal de Pasto

VII. Notificaciones.

1. Concejo Municipal de Iles, dirección: Centro Administrativo Municipal de Iles, Tercer Piso, correo electrónico: desconozco, celulares: 317 265 03 76 - 317 309 5318
2. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño recibe notificaciones personales en la dirección: Carrera 28 No. 19-24 - Tel. PBX. 7244419, o en reclamaciones@aunar.edu.co ; daniel.chaves@aunar.edu.co
3. El suscrito recibe notificaciones personales a través del correo electrónico: juan.cre93@hotmail.com, o en la Dirección: Carrera 2, No. 15-80 de Ipiales, Nariño.

Atentamente,



Juan Carlos Ramírez Erazo.
Accionante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

CONVOCATORIA No. 01 DE 2019

(01 DE OCTUBRE DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ILES- DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Iles – Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y acta del 10 de junio del 2019, se permite invitar a todas las personas interesadas en participar en el concurso publico de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal, de acuerdo a:

CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas interesadas en participar en el Concurso de Méritos Abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Iles – Nariño.

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES:

EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente Concurso de Méritos Abierto es el de Personero (a) Municipal de Iles – Nariño, para el periodo institucional 2020 – 2024

Municipio	Iles – Departamento de Nariño
Cargo a Proveer	Personero (a) Municipal
Código	015
Grado	01
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del Empleo	Empleo Público de Periodo fijo
Duración del Periodo	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2020 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024
Lugar de Trabajo	Municipio de Iles
Asignación Salarial	Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido a la ley para cada año.

NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción

X

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

FUNCIONES DEL CARGO. El Personero (a) ejercerá en el Municipio de Iles – Nariño, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, La Ley, Los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad,
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes,

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos abiertos para la elección del Personero (a) del Municipio de Iles – Nariño, tendrá las siguientes etapas:

Item	Actividad
1	Publicación y divulgación de la Convocatoria
2	Inscripción y Recepción de hojas de vida

X

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Recepción de reclamaciones de No Admitidos
6	Respuesta a reclamaciones de No Admitidos
7	Aplicación de Prueba de conocimientos escrita
8	Publicación de lista de los elegibles y no elegibles con los puntajes obtenidos
9	Recepción de reclamaciones a prueba de conocimientos
10	Respuesta a reclamaciones.
11	Publicación Lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-, con los puntajes obtenidos, de ser requerida.
12	Presentación al Concejo municipal la lista definitiva de todos los aspirantes -elegibles y no elegibles-.
13	Entrevista
14	Nombramiento del Personero

PRUEBAS A APLICAR. De acuerdo al literal c del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en la presente convocatoria tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de prueba	Carácter	Porcentaje%
Prueba de conocimientos: Requeridos para desempeñar el cargo (escrita)	Eliminatoria	70
Prueba de competencias laborales	Clasificatoria	10
Valoración de antecedentes de formación académica y experiencia profesional.	Clasificatoria	10
Entrevista Consejo Vigencia 2020-2024	Clasificatoria	10

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

CITACION A PRUEBAS. Los aspirantes deben presentarse 10 minutos antes de cada prueba para lo cual deberán presentar cedula original en mano y desprendible de inscripción, con el objeto de verificar, registrar el ingreso y ubicación en el salón

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria	Del 01 al 14 de octubre del 2019	Cartelera de la Alcaldía Municipal y Concejo Municipal de Iles, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Páginas web www.aunar.edu.co
Inscripción y recepción de Documentos soporte y anexos.	Del 15 al 21 de octubre del 2019. Horario en jornada continua 8:00 a.m. a 5:00p.m.	En las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR Dirección Cra 28 Nro.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto Oficina de Talento Humano.
Publicación de lista de aspirantes Admitidos y No Admitidos, para participar en el concurso.	El 22 de octubre del 2019. Hora: 9:00 A.M	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Recepción de Reclamaciones NO Admitidos.	El 23 y 24 de octubre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 5:00 P.M.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, reclamaciones@aunar.edu.co Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño
Respuesta a Reclamaciones NO Admitidos.	El 30 de octubre del 2019. Hora: 2:00 P.M. a 5:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación de prueba de competencias laborales para el desempeño del cargo (Escrita):	El 16 de noviembre del 2019. Hora: 07:00 A.M. a 08:00 A.M.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño

X

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

Presentación de prueba de conocimientos requeridos para desempeñar el cargo (Escrita):	El 16 de noviembre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 10:00 AM.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño
Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos.	El 25 de noviembre de 2019. Hora: 9:00 A.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Reclamación a Pruebas Aplicadas.	El 26 y 27 de noviembre del 2019. Hora: 8:00 A.M. a 5:00PM.	Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, reclamaciones@aunar.edu.co Dirección Cra 28 # 19 -24 B/Centro –Pasto- Nariño
Respuesta a Reclamaciones	El 29 de noviembre de 2019. Hora: 2:00 P.M. a 5:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida)	El 06 de diciembre de 2019. Hora: 2:00 P.M.	En Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño Páginas Web www.aunar.edu.co
Presentación al Concejo Municipal, de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles).	El 13 de diciembre de 2019.	Sala de sesiones Concejo Municipal
Entrevista	Enero del 2020.	Instalaciones de Corporación Honorable Concejo periodo 2020-2024

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

Nombramiento del Personero	Del 1 a 10 de enero del 2020.	Concejo Municipal

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, el Decreto 1083 de 2015 y acta del 10 de junio de 2019 y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Iles – Nariño, El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios, sin que sea necesaria la adquisición de un pin o derechos de inscripción.

REQUISITOS BASICOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
3. El Municipio de Iles – Nariño, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada.
4. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

CAUSALES DE INADMISION. Son causales de Inadmisión del presente concurso de méritos abierto las siguientes:

1. No entregar en las fechas previamente establecidas en el cronograma los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos
2. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
4. No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
6. No cumplir con los demás requisitos señalados en la presente convocatoria.

CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión de la presente convocatoria las siguientes:

1. Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, en sitio, fecha y hora determinada para la misma.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
6. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

INSCRIPCION Y VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS

PROCESO DE INSCRIPCION. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Iles – Nariño, se deberá realizar en las Instalaciones de la Sede Principal Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR Dirección Cra. 28 Nro.19-24 Barrio Centro San Juan de Pasto Oficina de Talento Humano, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 5:00p.m. en jornada continua.

NOTA: los sobres deberán ser enviados (Empresa de Correspondencia) antes de las 05:00 p.m. del día 18 de octubre del 2019, si en el comprobante soporte del envío se constata una hora y fecha posterior a las 05:00 p.m. del 18 de octubre, no se tramitará la respectiva inscripción. Solo participan en el proceso las personas que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Iles – Nariño deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co o www.aunar.edu.co
3. Fotocopia del Documento de Identificación
4. Título Profesional de Abogado o Constancia Universitaria de terminación de estudios en derecho.
5. Los Abogados titulados deberán presentar copia del Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y Copia de la Tarjeta Profesional.
6. Declaración extra judicial de notaría donde señala que está libre de incompatibilidad e inhabilidad para ejercer el cargo al cual se postula "personería"
7. Certificado Judicial Vigente
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
9. Certificado de Antecedentes Fiscales
10. Fotocopia Libreta Militar (hombres)
11. Los documentos enunciados en la hoja de vida, de acuerdo con lo señalado en la presente convocatoria

FORMA DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CURSOS. Los soportes certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudios, experiencia y cursos, se deberán aportar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - i. Certificaciones
 - ii. Diplomas
 - iii. Actas de Grado
 - iv. Títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

- i. Constancia expedida por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas y/o privadas, que deberá contener:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad
 - ✓ Fecha de ingreso y retiro (día-mes-año),
 - ✓ Denominación del cargo
 - ✓ Relación de las funciones desempeñadas
 - ✓ Nombre y firma de quien suscribe la certificación
 - ii. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:
 - ✓ En el evento que el interesado ejerza su profesión de manera independiente, la experiencia se acreditará mediante: dos (02) declaraciones extra juicio de terceros, o copia de los contratos respectivos
3. **CURSOS:** Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. La Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, de acuerdo a la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso.

PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, RESULTADOS DE PRUEBAS, RESPUESTA A RECLAMACIONES. La publicación de las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos, aspirantes elegibles y no elegibles y publicación de lista definitiva, resultados obtenidos en las pruebas y respuesta a reclamaciones presentadas en cada una de las etapas, podrán ser consultadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la Cartelera de la Alcaldía Municipal, Concejo Municipal de Iles y Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Páginas Web www.aunar.edu.co

Es obligación del postulante consultar la página web de la universidad periódicamente para estar constantemente informado del estado en que se encuentra el presente proceso.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE ILES
CONCEJO MUNICIPAL

RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por su inadmisión, por los resultados de las pruebas anticipadas en las Instalaciones de Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Cra 28 # 19 -24 B/Centro -Pasto- Nariño, y al correo electrónico reclamaciones@aunar.edu.co.

Las reclamaciones a los procesos solamente se recibirán por escrito en las fechas y horas indicadas en el presente documento y serán respondidas igualmente, publicadas en la cartelera del punto de información en las fechas y hora señaladas.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005.

RECURSOS. Contra los actos administrativos emitidos en virtud de la presente convocatoria procederán los recursos de acuerdo a lo establecido en el Manual interno de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y la normatividad vigente.

VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación y se publicara en la Cartelera del Municipio de Iles página web de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño www.aunar.edu.co y Carteleras del Municipio de Concejo municipal de Iles.

Dada en el Municipio de Iles al primero (01) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VICTOR ALFONSO ASCUNTAR MORILLO
Presidente Concejo Municipal de Iles

SOFIA JULIETH MORILLO QUIROZ
Primer Vicepresidente

WILSON HERNANDO ESCOBAR MORALES
Segundo Vicepresidente

A



**RESOLUCIÓN No. 03
(25 de noviembre 2019)**

Por medio de la cual se ordena publicar la lista de elegibles al cargo de: Personero Municipal, Iles - Nariño.

El Comité Evaluador de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR, en uso de las facultades legales y estatutarias, con el fin de adelantar el proceso de convocatoria pública para el cargo de Personero Municipal Y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR, es una entidad de educación superior sin ánimo de lucro y de utilidad común, debidamente acreditada con personería jurídica Nro. 1054 con fecha feb-01 -83. Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO – AUNAR, suscribió convenio/ Contrato con el CONCEJO MUNICIPAL, del Municipio de **Iles - Nariño**, cuyo objeto es el de “BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN ADELANTAR EL PROCESO PÚBLICO ABIERTO TENDIENTE A SELECCIONAR LOS ASPIRANTES, MEDIANTE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO, CONFORMARÁ LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL” según la ley 1551 de 2012 y al Decreto 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, normatividad aplicable según sea el caso

- Que entre los días 01 al 14 de octubre de 2019, se difundió la convocatoria pública para el cargo de Personero Municipal.
- Que entre el 15 al 21 de octubre del 2019, se realizó la inscripción y recepción de hojas de vida de los aspirantes.
- Que el 22 de octubre de 2019, se publicó listado de Admitidos y no Admitidos
- Que del 23 y 24 de octubre de 2019, se realizó la recepción de Reclamaciones de los aspirantes no convocados.
- Que el 30 de octubre de 2019, se da respuesta a reclamaciones de no convocados
- Que el día 16 de noviembre 2019 entre las 07:00 am y 10:00 a.m. se llevó a cabo la aplicación de las pruebas de Competencias laborales y de Conocimiento a los aspirantes adscritos al concursó.

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar, en las carteleras y pagina web de la Corporación Universidad Autónoma de Nariño sede principal Iles, Carteleras del Concejo y la Personería Municipal, conforme lo establece la convocatoria y la normar que rige estas convocatorias; el listado de elegibles con su valoración definitiva, realizada por del Comité Evaluador y asentada en acta No.03 con fecha del 25 de noviembre de 2019 cuyos nombres y resultados son los siguientes:

RESUELVE

NÚMERO DE ASPIRANTES	IDENTIFICACIÓN	PUNTACIÓN FINAL
1	1085930485	62
2	1086136652	no se presentó
3	1088736898	54
4	1085278478	no se presentó
5	1085290496	no se presentó
6	1085933902	48
7	1085326786	55
8	1004215005	50
9	1085302843	no se presentó



10	27212010	no se presentó
11	87062756	no se presentó
12	98346138	61
13	1085329850	64
14	1085262233	no se presentó
15	1082657294	no se presentó
16	27232527	no se presentó
17	1087673152	63
18	98383320	no se presentó
19	87063311	no se presentó
20	76304776	66
21	59824918	34
22	1085295338	no se presentó
23	1087046905	no se presentó
24	1087420215	no se presentó
25	1059362171	no se presentó
26	1088735480	no se presentó
27	59826112	47
28	1085319708	55
29	1085308788	58
30	1083812715	no se presentó
31	1085298905	65
32	37086212	no se presentó
33	1086105378	56
34	1085930060	59
35	1087646760	no se presentó
36	1087673092	38
37	87216874	55
38	37087393	no se presentó
39	1120216068	43
40	1085939665	no se presentó
41	5204175	46
42	1085291091	no se presentó
43	87490084	no se presentó
44	1085277115	no se presentó
45	1087673272	78



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

La Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Iles a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2019.



LUIS GABRIEL COLUNGE ORDÓÑEZ
PRESIDENTE COMITÉ EVALUADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019, se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 101 proferida el 15 de noviembre de 2019, suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, por medio de la cual se da por terminado unilateralmente el convenio marco de cooperación interinstitucional para llevar a cabo el concurso publico de méritos para el cargo de personero municipal de pasto para el periodo 2020-2024.

NOTIFICADO:

INGRID ELIZABETH COLUNGE ORDOÑEZ
Rectora Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR

NOTIFICADOR

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA

Documentos Entregados: Resolución No. 101 del 15 de noviembre de 2019, en cuatro (4) folios.



DEPARTAMENTO
JURIDICO

15-11-2019
5:30 pm.

Josidicu@conor.edu.co.



Concejo Municipal de Pasto

RESOLUCIÓN N° 101 (15 de noviembre de 2019)

“Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente el convenio marco de cooperación entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto cuyo objeto era establecer las bases generales de cooperación interinstitucional para llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que de igual forma la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que en consecuencia la Sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”.

Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expedieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.”

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros “...Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”



Concejo Municipal de Pasto

Que la Corporación realizó las respectivas reservas presupuestales en el rubro 21010201 *Honorarios y Prestación de Servicios* del presupuesto 2019 del Concejo Municipal de Pasto, que permitirían atender los concursos públicos de méritos del presente periodo.

Que entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto se celebró convenio marco de cooperación con el fin de darle trámite al Concurso Público de Mérito para el cargo de Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024, el cual se suscribió el 30 de septiembre de 2019.

Que el objeto del convenio consistía en establecer las bases generales de cooperación interinstitucional cuando lo estime conveniente, permitiendo efectivizar procesos de cada entidad, además del desarrollo en las áreas de investigación, extensión científica, social y cultural aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo, con el fin de beneficiar a la comunidad.

Que las *cláusula décima* del presente convenio señala que podrá darse por terminado entre otras causales, la de hacerlo unilateralmente.

Que existe un marco normativo que le permite a la Corporación dar por terminado el presente convenio de forma unilateralmente, por causales entre las que se encuentran: el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 “*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*”; así mismo el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 que reza: “*DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*” (Negrilla y subrayas fuera del texto); entre otras normas señaladas en el Estatuto de la Contratación Pública.

Que el día 14 de noviembre de 2019 se llevó a cabo sesión ordinaria en el recinto del Concejo Municipal de Pasto, donde estuvieron presentes el Procurador Regional de Nariño, Doctor Francisco Javier Zarama Castillo; el abogado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Doctor Daniel Esteban Chaves Colunge; los concejales electos a esta corporación para el siguiente periodo administrativo en calidad de invitados; la doctora Anjhydalid Viviana Ruales Escobar, Personera Municipal de Pasto en calidad de ciudadana; entre otros. Espacio donde los concejales solicitaron la revocatoria directa del acto administrativo por medio del cual se escogió a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, teniendo en cuenta principalmente dos motivos: i- La falta de garantías al debido proceso y al principio de legalidad en las etapas que debe llevar a cabo la universidad escogida y ii- El principio de la confianza legítima.

Que esta Corporación considera que debe proceder a dar por terminado el convenio de cooperación de manera unilateral toda vez que encuentra que no existen las garantías que exige el servicio público enmarcadas en los principios de la función administrativa la cual debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los principios que rigen los concursos públicos de méritos para el acceso a los cargos públicos los cuales están consagrados en la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2038 de 2015 y la Ley 909 de 2004.

Que es preciso dar a conocer que la señora Anjhydalid Viviana Ruales Escobar, en sesión del 14 de noviembre de 2019 manifestó que se encuentra participando en el concurso de méritos en comento y que encuentra vulnerados sus derechos al debido proceso y al principio de legalidad toda vez que al momento de dirigirse en fechas pasadas a inscribir su hoja de vida para postularse, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, le manifiesta que no puede ser recibida su hoja de vida por cuanto se le dijo se iba a



Concejo Municipal de Pasto

ampliar el termino, así las cosas, ella menciona en el correo electrónico del 15 de octubre de los corrientes - dado a conocer a esta Corporación - que revisada la página web de la universidad no se observa ningún comunicado acerca de la variación del cronograma y que en ese entendido el día 16 de octubre recibe respuesta a su solicitud donde le señalan *“Se confirma que las fechas de inscripción no se modificaron, por lo tanto ofrecemos disculpas y se confirma que la inscripción la puede realizar de acuerdo a lo establecido”*.

Que esta Corporación encuentra agravio al derecho fundamental del debido proceso teniendo en cuenta que existe un marco normativo de rango constitucional - contemplado el Art. 29 - y legal al respecto, donde claramente se señala que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y en este caso encontramos que debido a la situación sustentada por la ciudadana se enervo el correcto tramite al momento de haber rechazado su hoja de vida sustentándole que se ampliaría el plazo para su radicación y que una vez revisada la página web no se encontraba ningún comunicado que diera a conocer la variación del cronograma. Situación que genera incertidumbre en el tratamiento que se les otorgo a todos los participantes en el presente concurso.

Que el Concejo de Pasto considera que el principio de confianza legítima no se encuentra garantizado teniendo en cuenta algunas situaciones de conocimiento público entre las cuales se da a conocer los graves señalamientos expuestos en la acción de tutela N° 2019-01295 notificada el día 14 de noviembre de 2019 a las 4:37 pm donde se manifiesta por parte del ciudadano Andrés Felipe Morales *“Se suscitan una serie de rumores frente al hecho de que la institución educativa referida ha vendido el examen, situación que preocupa a los cabildantes y que desencadena en un control a las actuaciones desplegadas por la entidad que realizara el examen y por las garantías que debe brindar a todos los que se postularan al concurso y el buen nombre del Concejo Municipal de Pasto, como gestor del mismo”*; así mismo las manifestaciones dichas públicamente en emisoras locales de amplia difusión donde se menciona que ya se conoce el nombre de la persona escogida para este cargo y el precio del examen a aplicarse en la prueba escrita en este concurso público.

Que de igual manera en la tutela referenciada se sustenta preocupación por parte del accionante al evidenciar que en la sesión del día 15 de octubre de 2019 el señor Luis Gabriel Colunge, Presidente del Comité Evaluador de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño acepto que ha sido abordado por un sinnúmero de profesionales que le han ofrecido dinero, al respecto textualmente señalo: *“...Si les digo, así como los han venido abordando a Uds. a mí también me han abordado, un sinnúmero de profesionales ofreciendo un sinnúmero de dinero, pero no se ha podido. Gracias a Dios no somos de ese tipo de personas y no se ha podido permitir ese tipo de accesos, si hay casos, si hay, si hay especulaciones si hay, por eso el restringimiento para la participación, porque yo soy el presidente del comité evaluador yo casi no atiendo público. En este año yo no he atendido público, según esa finalidad, para evitarnos ese mal entendido esas solicitudes de diferentes personas postulantes, entonces por eso la gente genera ese tipo de especulaciones y las cuales hemos tratado de evitarlas, es por eso que, en la universidad, la dependencia de la presidencia del comité evaluador ha sido hermética y cerrada, casi el nivel de acompañamiento ha sido nulo...”*

Que lo anterior deja en tela de juicio el principio de confianza legítima señalado en la jurisprudencia nacional, cuyo fin es garantizar medios jurídicos estables y previsibles en los cuales los ciudadanos puedan confiar legítimamente en el actuar de los cabildantes de esta Corporación y siempre en beneficio del interés público y en el respeto a las garantías del Estado Social de Derecho que efectivicen la transparencia y la moralidad pública.

Que esta Corporación encuentra que los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como el derecho fundamental al Debido Proceso entre otros, han sido la base orientadora para respetar cada una de las etapas en el Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero Municipal de Pasto 2020-2024.

Que debido a lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Pasto encuentra debidamente justificado dar por terminado de manera unilateral dicho convenio de cooperación teniendo en cuenta que no cumple con las exigencias del servicio público el cual debe garantizar la tranquilidad y respeto de los participantes como del interés público o social dada la relevante importancia que tiene el Concurso Público de Méritos para el cargo a Personero Municipal para el periodo 2020-2024.



Concejo Municipal de Pasto

Que el día de hoy 15 de noviembre a medio día de los corrientes, se realizó el acercamiento entre el Concejo Municipal de Pasto y la Corporación Autónoma de Nariño para con buenos oficios insistir en la terminación bilateral del presente convenio, reunión entre asesores jurídicos de las partes que en principio pareció favorable pero que finalmente no se concretó.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Terminar unilateralmente el convenio marco de cooperación celebrado entre el Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto con el fin de darle trámite al Concurso Público de Mérito del Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024, el cual se suscribió el 30 de septiembre de 2019. Consecuentemente dejar sin efectos jurídicos las actuaciones adelantadas con miras a la suscripción del precitado convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo al artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación, en la página web y en la cartelera del Concejo Municipal de Pasto.

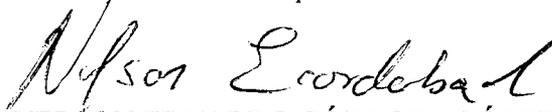
ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.


FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente Concejo de Pasto


LUIS EDUARDO ESTRADA OLIVA
Primer Vicepresidente


NELSON EDUARDO CÓRDOBA LÓPEZ
Segundo Vicepresidente

